



DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	13-12-2010 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Presentada por Senador Javier Orozco Gómez (PVEM). Se turnó a las Comisiones Unidas del Distrito Federal; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2010.
02	26-04-2012 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas del Distrito Federal; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Aprobado en lo general y en lo particular, por 66 votos en pro, 9 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 26 de abril de 2012. Discusión y votación, 26 de abril de 2012.
03	30-04-2012 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Se turnó a la Comisión del Distrito Federal. Diario de los Debates, 30 de abril de 2012.
04	28-11-2012 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión del Distrito Federal, con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Aprobado en lo general y en lo particular, por 421 votos en pro, 0 en contra y 8 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 28 de noviembre de 2012. Discusión y votación, 28 de noviembre de 2012.
05	07-01-2013 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2013

13-12-2010

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Presentada por Senador Javier Orozco Gómez (PVEM).

Se turnó a las Comisiones Unidas del Distrito Federal; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2010.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Presentada por el C. Senador Javier Orozco Gómez, del grupo parlamentario del PVEM)

“CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
CAMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNION
PRESENTES.

Los suscritos, Senadores de la República de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, 72 y 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, por lo establecido en los artículos 8 fracción I, 163 numeral 1 inciso I, 164 numerales 1 y 2, 169 y 172, párrafo 1 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Teoría del Estado ha establecido que el poder que este ejerce es uno solo. Para tales efectos se da una división entre diversos órganos encargados de ejercerlo, atribuyéndole a cada uno distintas funciones. Derivado de lo anterior es que el Poder del Estado, al ser único e indivisible, realiza sus actividades mediante tres órganos fundamentales a los que se confían diferentes funciones.

Así pues, al Poder Legislativo se le encomienda como función específica la creación de leyes; al Poder Ejecutivo, la facultad de ser el administrador del Estado, el que ejecuta o pone en vigencia las normas y controla su cumplimiento; y al Poder Judicial, se le encarga la administración de la justicia y la aplicación de las leyes a casos concretos.

El objeto de esta división en el ejercicio del poder es establecer un equilibrio que evite los abusos entre ellos. Su importancia radica en que es la manera legal de impedir y limitar el autoritarismo (del Presidente, los legisladores o el Poder Judicial). Por ello, solo una nación que vive dentro de este equilibrio puede decirse que vive realmente en un estado de derecho.

No obstante y a pesar de que cada uno de los órganos que ejerce el poder cuenta con facultades específicas, también es cierto que los mismos realizan funciones inherentes a sus homólogos.

En consecuencia, tenemos un Poder Legislativo que realiza funciones ejecutivas al aprobar o rechazar los tratados concluidos con las demás naciones y los concordatos, o cuando autoriza al poder ejecutivo a declarar la guerra, o bien, cuando manifiesta su acuerdo para el nombramiento por el poder ejecutivo de jueces, embajadores y jefes militares. Así mismo, sus funciones judiciales se encaminan a participar, a través de sus cámaras, en los juicios políticos o en las declaraciones de procedencia que señala la propia Constitución.

De igual forma, tenemos un Poder Ejecutivo que ejerce funciones legislativas cuando participa en la promulgación de las leyes o realiza decretos reglamentarios; cuando presenta proyectos de ley, o bien, cuando se opone a través del veto a las leyes emitidas por el poder legislativo. Sus funciones judiciales se enfocan a la facultad que tiene de disponer de indultos o conceder conmutación de penas, arrestos de personas durante el estado de sitio, o participar en los nombramientos de magistrados, entre otros.

El poder judicial por su parte, participa dentro de las funciones legislativas cuando declara la inconstitucionalidad de alguna ley del Congreso o decreto del poder ejecutivo y, en funciones ejecutivas cuando nombra y remueve a los funcionarios que se desempeñan en los tribunales.

En esa tesitura, entendemos que la teoría de la división de poderes ha venido evolucionando, desarrollándose y estableciendo la mutua colaboración de los órganos públicos, pues esto redundaría en una adecuada interrelación y equilibrio entre los mismos.

Sin embargo, una facultad que se le reconoce al Poder Ejecutivo y no así al Poder Judicial, es el hecho de presentar iniciativas ante el Congreso de la Unión. En esa medida, diversas son las propuestas que se han presentado ante la Cámara de Diputados y el Senado para lograr una modificación constitucional que permita dotar de tal atribución a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Partiendo de la idea de que los 31 Estados y el Distrito Federal participan también dentro de la organización interna en la división de poderes, y cuentan con tres poderes u órganos de gobierno que realizan las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales, es importante mencionar que 28 de estas Entidades Federativas han establecido en su Constitución Política la facultad de iniciativa del Tribunal Supremo de Justicia de la misma Entidad, es decir, en el órgano en el que se deposita el Poder Judicial Local.

De entre estos Estados podemos citar como ejemplo, a Chihuahua, Aguascalientes, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas. Se citan a continuación algunos ejemplos de la legislación local vigente en la materia, a fin de que queden claros los alcances que se dieron a esta facultad, la cual de conformidad con las propuestas presentadas por el Poder Judicial Federal y por diversos legisladores, debe ser limitada a los asuntos de su estricta organización y funciones, con el argumento de que es evidente que ninguna injerencia e interés tendría en otros asuntos de carácter legislativo.

- Constitución Política del estado Libre y Soberano de México.

Artículo 51.- El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

...

...

III. Al Tribunal Superior de Justicia en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia;

...

- Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 59. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

...

...

III. Al Tribunal Superior, en materia de Administración de Justicia y Codificación.

...

- Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 30.- La iniciativa de las Leyes corresponde:

...

...

III.- Al Supremo Tribunal de Justicia, en asuntos de su ramo; y

...

Se delimita esta facultad de iniciativa a favor del Tribunal Superior de Justicia, ya que sólo podrá iniciar leyes en materias de su competencia debido a que, como lo explica Elisur Arteaga, “dar a la Corte una intervención más allá de lo que se le permite actualmente pudiera traer serios inconvenientes; uno de ellos, es que desaparecería su imparcialidad respecto de ciertas materias; al no haber otras instancias, los ministros de la corte pudieran llegar a conocer de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad o amparos enderezados en contra de leyes o reformas a leyes que ellos hubieran iniciado.....”¹, Lo anterior, aunque se refiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es un criterio perfectamente aplicable y aplicado para el caso local.

Al respecto, el ex Ministro, Juventino Castro, considera que sería conveniente limitar la facultad de iniciativa legislativa del Poder Judicial de la Federación, siendo esta procedente respecto de las tres materias que constituyen la columna vertebral del funcionamiento de ese poder constituido: la Ley Orgánica de dicho Poder, la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional (normas para substanciar las controversias constitucionales y a las acciones de inconstitucionalidad) 2.

En el ámbito internacional también se reconoce esta facultad al poder o autoridad judicial. Ejemplo de ello lo encontramos en Europa en los casos de España y Noruega; y en América, tratándose de Brasil, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala y Honduras. Casos en los que generalmente se limita esta facultad a las materias propias del ramo judicial.

En ese sentido, se propone la presente iniciativa que reforma el artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para reconocer al Tribunal Superior de Justicia dicha facultad, ya que consideramos que la transformación estructural de la actividad ejercida por la autoridad judicial, es parte del reto que la Ciudad de México tiene.

Así pues, establecer en el Estatuto de Gobierno la facultad de Iniciativa al más alto Tribunal del Distrito Federal, no implica ninguna invasión de facultades o competencias de los otros dos órganos de Gobierno. Sólo busca consolidar el principio de la colaboración de poderes en la vida legislativa del Distrito Federal, generando corresponsabilidad en el proceso de creación de las normas jurídicas que han de regir a los habitantes del Distrito Federal.

En este contexto, el fortalecimiento del órgano judicial, contribuye a que esta institución tenga un mejor desempeño en sus responsabilidades de representar y salvaguardar los intereses de la sociedad y hacer que la ley sea la norma central de nuestra vida social. No podemos negar que esta autoridad, como responsable de la administración de justicia, requiere de condiciones de legitimación mucho más exigentes.

Creemos que aun y cuando hay una diferencia con las otras esferas gubernamentales, en las que su justificación democrática se podría derivar de la representación de las mayorías, es la función judicial la que responde a principios diferentes, es decir, al deber de constituirse en garante de la constitucionalidad y la legalidad.

En esa medida, es justo y equitativo que el órgano judicial de la Ciudad de México cuente con esta facultad, más aún cuando los otros órganos la tienen, e inclusive la propia ciudadanía a través de la iniciativa popular, respetando, por supuesto, las limitaciones sobre algunas materias que tienen un carácter reservado para alguna autoridad u órgano de gobierno determinado.

Creemos con ello que en los casos en que se ejerciera esta facultad, se permitiría dar mayor legitimidad al origen, formulación y vigencia de la ley, pues participarían los tres órganos de gobierno, el judicial mediante la iniciativa, el legislativo mediante el análisis, discusión, modificación y en su caso aprobación de la misma y el ejecutivo mediante su promulgación y publicación. Con esta participación tripartita se pueden obtener mejores leyes.

Resulta innegable que dado el conocimiento jurídico de la autoridad judicial en la aplicación directa de ciertos ordenamientos, si se le permitiera realizar iniciativas en dichos ámbitos, se perfeccionaría y afinarían las instituciones jurídicas de nuestro país, además de que en todo caso dicha iniciativa tendría que ceñirse al proceso legislativo que sigue todo proyecto de ley o decreto, que puede dar como resultado su aprobación, su modificación o su rechazo, e inclusive el veto mismo.

Por ello creemos que es de suma importancia para el desarrollo democrático del Distrito Federal, que se otorgue la facultad formalmente jurisdiccional y materialmente legislativa, al Tribunal Superior de Justicia de presentar iniciativas ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pues el fortalecimiento del este órgano Local de Gobierno es esencial para el adecuado funcionamiento del régimen democrático y de todo el sistema de justicia.

Cabe hacer la aclaración de que esta es una propuesta que nuestro Partido ha presentado ya en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sin que hasta la fecha haya sido considerada para analizarse y discutirse, por lo que es nuestra intención hacerla llegar hasta las Cámaras del Congreso de la Unión, instancia que tiene la facultad inmediata para avocarse a tales fines. Ello sin dejar de mencionar que con propuestas legislativas como la que ahora se presenta, el Partido Verde reafirma su compromiso con la democratización y desarrollo de las instituciones del Distrito Federal.

No olvidemos que la convivencia y el progreso sólo pueden estar garantizados en el marco del Derecho, el cumplimiento de la ley y de la constante adecuación de nuestro marco jurídico a la realidad social, actividad en la que deben participar en igualdad de circunstancias, los tres órganos de Gobierno en el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

**TITULO CUARTO
DE LAS BASES DE LA ORGANIZACION Y FACULTADES DE LOS ORGANOS LOCALES DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL**

**CAPITULO I
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

**SECCION II
DE LA INICIATIVA Y FORMACION DE LAS LEYES**

Artículo 46.- ...

I. ...

II. Al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia;

III. ...

IV. ...

a) a c) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Posterior a la aprobación de la presente reforma y a la entrada en vigor del Decreto, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá promover las reformas conducentes a la Ley Orgánica de la y al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro de los 90 días posteriores, a efecto de realizar las modificaciones correspondientes.

Recinto del Senado de la República, a 13 de diciembre de 2010.

Por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México: Sen. **Arturo Escobar y Vega**, Coordinador.- Sen. **Francisco Agundis Arias**.- Sen. **Jorge Legorreta Ordorica**.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**.- Sen. **Manuel Velasco Coello**.- Sen. **Javier Orozco Gómez**".

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas del Distrito Federal; y de Estudios Legislativos.

26-04-2012

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas del Distrito Federal; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 66 votos en pro, 9 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 26 de abril de 2012.

Discusión y votación, 26 de abril de 2012.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DEL DISTRITO FEDERAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 46 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Dictamen de primera lectura)

“COMISIONES UNIDAS DEL DISTRITO FEDERA;
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas del Distrito Federal y Estudios Legislativos Segunda les fue turnada para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Senador Javier Orozco Gómez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por el que se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89 y 90 Fracción X de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 176, 177, 178, 185 y 188 del Reglamento del Senado de la República, ésta Comisión es competente para conocer y dictaminar el asunto en cuestión, por lo que somete a la consideración del Pleno del H. Senado de la República el presente dictamen, bajo el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE TRABAJO

Las comisiones encargadas del análisis y dictamen de la iniciativa en cuestión, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado de “Antecedentes”, se deja constancia de las acciones realizadas por los proponentes para la elaboración de la iniciativa, el trámite de inicio del proceso legislativo, el recibo y turno para el dictamen de la referida iniciativa, así como las acciones realizadas por las comisiones dictaminadoras.

II. En el apartado “Contenido de la iniciativa” se reproducen en términos generales, los motivos y alcances de la propuesta en estudio.

III. En el apartado de “Consideraciones”, las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la iniciativa, las modificaciones y los motivos que sustentan el sentido de su resolución.

IV. Finalmente, se presenta el cuerpo del decreto por el que se reforma el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 13 de diciembre de 2010, el Senador Javier Orozco Gómez del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

II. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a las Comisiones Unidas del Distrito Federal y de Estudios Legislativos Segunda la iniciativa señalada en la fracción anterior, para su correspondiente análisis y dictamen.

III. Con fecha 5 de octubre del presente año, los integrantes de la Comisión del Distrito Federal se reunieron para discutir y aprobar el proyecto de dictamen derivado de la Iniciativa presentada.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Propone reformar la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para otorgar el derecho de iniciativa al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia.

La iniciativa propone establecer en el Estatuto de Gobierno la facultad de Iniciativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, generando corresponsabilidad en el proceso de creación de las normas jurídicas que han de regir a los habitantes del Distrito Federal.

CONSIDERACIONES

I.- La Teoría del Estado ha establecido que el poder que este ejerce es uno solo. Para tales efectos se da una división entre diversos órganos encargados de ejercerlo, atribuyéndole a cada uno distintas funciones. Derivado de lo anterior es que el Poder público, al ser único e indivisible, realiza sus actividades mediante tres órganos fundamentales a los que se confían diferentes funciones.

Así pues, al Poder Legislativo se le encomienda como función específica la creación de leyes; al Poder Ejecutivo, la facultad de ser el administrador del Estado, el que ejecuta o pone en vigencia las normas y controla su cumplimiento; y al Poder Judicial, se le encarga la administración de la justicia y la resolución de controversias mediante la aplicación de las leyes a casos concretos.

El objeto de esta división en el ejercicio del poder es establecer un equilibrio que evite los abusos entre ellos. Su importancia radica en que es la manera legal de impedir y limitar el autoritarismo (del Presidente, los legisladores o el Poder Judicial). Por ello, solo una nación que vive dentro de este equilibrio puede decirse que vive realmente en un estado de derecho.

II.- No obstante y a pesar de que cada uno de los órganos que ejerce el poder cuenta con facultades específicas, también es cierto que los mismos realizan funciones inherentes a sus homólogos.

En consecuencia, tenemos un Poder Legislativo que realiza funciones ejecutivas al aprobar o rechazar los tratados concluidos con otras naciones, o cuando autoriza al poder ejecutivo a declarar la guerra, o bien, cuando manifiesta su aprobación para el nombramiento por el poder ejecutivo de jueces, embajadores y jefes militares. Asimismo, sus funciones judiciales se encaminan a participar, a través de sus cámaras, en los juicios políticos o en las declaraciones de procedencia que señala la propia Constitución.

De igual forma, tenemos un Poder Ejecutivo que ejerce funciones legislativas cuando participa en la promulgación de las leyes o emite disposiciones reglamentarias; cuando presenta proyectos de ley, o bien, cuando se opone a través del veto a las leyes emitidas por el poder legislativo. Sus funciones judiciales se enfocan a la facultad que tiene de disponer de indultos o conceder conmutación de penas, arrestos de personas durante el estado de sitio, o participar en los nombramientos de magistrados, entre otros.

El poder judicial por su parte, participa dentro de las funciones legislativas cuando declara la inconstitucionalidad de alguna ley del Congreso o decreto del poder ejecutivo y, en funciones ejecutivas cuando nombra y remueve a los funcionarios que se desempeñan en los tribunales ó administra los recursos que les son destinados.

III.- En esa tesitura, entendemos que la teoría de la división de poderes ha venido evolucionando, desarrollándose y estableciendo la mutua colaboración de los órganos públicos, pues esto redundará en una adecuada interrelación y equilibrio entre los mismos.

IV.- Sin embargo, una facultad que se le reconoce al Poder Ejecutivo y no así al Poder Judicial, es el hecho de presentar iniciativas ante el Congreso de la Unión. En esa medida, diversas son las propuestas que se han presentado ante la Cámara de Diputados y el Senado para lograr una modificación constitucional que permita dotar de tal atribución a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Partiendo de la idea de que los 31 Estados y el Distrito Federal participan también dentro de la organización interna en la división de poderes, y cuentan con tres poderes u órganos de gobierno que realizan las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales, es importante mencionar que la Comisión del Distrito Federal requirió al Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, un trabajo de análisis sobre las Constituciones de las entidades federativas del país, así como de las Leyes Orgánicas de los Tribunales de Justicia para localizar en qué ordenamientos se contempla la facultad de Iniciativa de Ley con la finalidad de contar con un instrumento de apoyo legislativo en la toma de decisiones vinculadas con la discusión, posible adecuación y aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en mención.

Lo anterior, quedó reflejado en un cuadro comparativo sobre cada uno de los rubros mencionados. De tal forma se desprende que:

a) *De las treinta y dos entidades federativas, treinta y una han establecido en su Constitución Política el derecho de iniciativa del órgano en el que se deposita el poder judicial local; la gran mayoría, restringen en diferentes grados dicha facultad, algunas (las menos) sólo la otorgan con el fin de regular asuntos internos del propio Poder, y abren el campo a todas las materias en las que tenga injerencia el poder judicial de cada entidad.*

b) *Los estados de la Federación cuya carta constitucional incluye la facultad de iniciativa a que se hace referencia, de manera restringida respecto de sus Tribunales Superiores de Justicia, son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. En tanto que Durango, Querétaro, San Luis Potosí, Michoacán, Quintana Roo, y Tamaulipas, lo hacen de manera amplia, es decir para todas las materias susceptibles de ser legisladas.*

c) *Por tanto el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal es el único que no cuenta con la facultad para ejercer el derecho de iniciativa.*

Lo anterior, se refleja en un cuadro comparativo sobre este tema y su inclusión en las Constituciones locales como en sus Leyes Orgánicas correspondientes:

Tribunales de Justicia en las Entidades Federativas facultados para ejercitar el derecho de iniciativa.

Entidad Federativa	Constitución local	Ley Orgánica del Poder Judicial Local
Aguascalientes	Supremo Tribunal de Justicia del Estado sí	sí
Baja California	H. Tribunal de Justicia del Estado sí	sí
Baja California Sur	H. Tribunal de Justicia del Estado sí	sí
Campeche	H. Tribunal de Justicia del Estado sí	sí
Coahuila	H. Tribunal de Justicia del Estado sí	sí
Colima	Supremo Tribunal de Justicia del Estado sí	sí
Chiapas	Supremo Tribunal de Justicia del Estado sí	sí

Chihuahua	Supremo Tribunal de Justicia del Estado sí	sí
Distrito Federal	H. Tribunal Superior de Justicia del DF no	no
Durango	H. Tribunal de Justicia del Estado sí	sí
Guanajuato	H. Tribunal de Justicia del Estado sí	sí
Guerrero	H. Tribunal de Justicia del Estado sí	sí
Hidalgo	H. Tribunal de Justicia del Estado sí	sí
Jalisco	Supremo Tribunal de Justicia del Estado sí	sí
México	H. Tribunal de Justicia del Estado sí	sí
Michoacán	Supremo Tribunal de Justicia del Estado sí	sí
Morelos	H. Tribunal de Justicia del Estado sí	sí
Nayarit	H. Tribunal de Justicia del Estado sí	sí
Nuevo León	H. Tribunal de Justicia del Estado sí	sí
Oaxaca	H. Tribunal de Justicia del Estado sí	sí
Puebla	H. Tribunal de Justicia del Estado Sí 3	sí
Querétaro	H. Tribunal de Justicia del Estado Sí	sí
Quintana Roo	H. Tribunal de Justicia del Estado Sí	sí
San Luis Potosí	Supremo Tribunal de Justicia del Estado Sí	sí
Sinaloa	Supremo Tribunal de Justicia del Estado Sí	sí
Sonora	Supremo Tribunal de Justicia del Estado Sí	sí
Tabasco	H. Tribunal de Justicia del Estado Sí	sí
Tamaulipas	Supremo Tribunal de Justicia del Estado Sí	sí
Tlaxcala	H. Tribunal de Justicia del Estado Sí	sí
Veracruz	H. Tribunal de Justicia del Estado Sí	sí
Yucatán	H. Tribunal de Justicia del Estado Sí	sí
Zacatecas	H. Tribunal de Justicia del Estado Sí	sí

V. En el caso del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se delimita esta facultad de iniciativa, ya que sólo podrá iniciar leyes en materias de su competencia debido a que, como lo explica Elisur Arteaga, “dar a la Corte una intervención más allá de lo que se le permite actualmente pudiera traer serios inconvenientes; uno de ellos, es que desaparecía su imparcialidad respecto de ciertas materias; al no haber otras instancias, los ministros de la corte pudieran llegar a conocer de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad o amparos enderezados en contra de leyes o reformas a leyes que ellos hubieran iniciado.....”, Lo anterior, aunque se refiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es un criterio perfectamente aplicable para el caso del Distrito Federal.

VI. Al respecto, el ex Ministro, Juventino Castro, considera que sería conveniente limitar la facultad de iniciativa legislativa del Poder Judicial de la Federación, siendo esta procedente respecto de las tres materias que constituyen la columna vertebral del funcionamiento de ese poder constituido: la Ley Orgánica de dicho Poder, la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional (normas para substanciar las controversias constitucionales y a las acciones de inconstitucionalidad).

En el ámbito internacional también se reconoce esta facultad al poder o autoridad judicial. Ejemplo de ello lo encontramos en Europa en los casos de España y Noruega; y en América, tratándose de Brasil, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala y Honduras. Casos en los que generalmente se limita esta facultad a las materias propias del ramo judicial.

Los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, coincidimos en que la transformación estructural de la actividad ejercida por la autoridad judicial es parte del reto que la Ciudad de México tiene.

VII. Así pues, establecer en el Estatuto de Gobierno la facultad de Iniciativa al más alto Tribunal del Distrito Federal, no implica ninguna invasión de facultades o competencias de los otros dos órganos de Gobierno. Sólo busca consolidar el principio de la colaboración de poderes en la vida legislativa del Distrito Federal, generando corresponsabilidad en el proceso de creación de las normas jurídicas que han de regir a los habitantes del Distrito Federal.

En este contexto, el fortalecimiento del órgano judicial, contribuye a que esta institución tenga un mejor desempeño en sus responsabilidades de representar y salvaguardar los intereses de la sociedad y hacer que la ley sea la norma central de nuestra vida social. No podemos negar que esta autoridad, como responsable de la administración de justicia, requiere de condiciones de legitimación mucho más exigentes.

Creemos que aún cuando hay una diferencia con las otras esferas gubernamentales, en las que su justificación democrática se podría derivar de la representación de las mayorías, es la función judicial la que responde a principios diferentes, es decir, al deber de constituirse en garante de la constitucionalidad y la legalidad.

VIII. Creemos con ello, que en los casos en que se ejerciera esta facultad, se permitiría dar mayor legitimidad al origen, formulación y vigencia de la ley, pues participarían los tres órganos de gobierno, el Judicial mediante la iniciativa, el Legislativo mediante el análisis, discusión, modificación y en su caso aprobación de la misma y el Ejecutivo mediante su promulgación y publicación.

Resulta innegable que dado el conocimiento jurídico de la autoridad judicial en la aplicación directa de ciertos ordenamientos, si se le permitiera realizar iniciativas en dichos ámbitos, se perfeccionaría y afinarían las instituciones jurídicas de nuestro país, teniendo como respaldo la especialización y el pertinente manejo que sobre cuestiones de su competencia desempeña el órgano judicial. Además de que en todo caso dicha iniciativa tendría que ceñirse al proceso legislativo que sigue todo proyecto de ley o decreto, que puede dar como resultado su aprobación, su modificación o su rechazo, e inclusive el veto mismo.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones del Distrito Federal y de Estudios Legislativos Segunda:

RESUELVEN

UNICO.- Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, presentada por el Senador, Javier Orozco Gómez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con las modificaciones realizadas por las Comisiones Dictaminadoras.

Por lo que se somete a la consideración del Pleno del H. Senado de la República, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO CUARTO DE LAS BASES DE LA ORGANIZACION Y FACULTADES DE LOS ORGANOS LOCALES DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SECCION II DE LA INICIATIVA Y FORMACION DE LAS LEYES

Artículo 46.- ...

I. ...

II. Al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia;

III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Posterior a la aprobación de la presente reforma y a la entrada en vigor del Decreto, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá promover las reformas conducentes a la Ley Orgánica y al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro de los 90 días posteriores, a efecto de realizar las modificaciones correspondientes.

Senado de la República, a 25 de abril de 2012.

**Comisión del distrito federal
COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA”.**

26-04-2012

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas del Distrito Federal; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 66 votos en pro, 9 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 26 de abril de 2012.

Discusión y votación, 26 de abril de 2012.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DEL DISTRITO FEDERAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 46 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario)

A este dictamen se le dio primera lectura hace unos momentos. En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a votación de inmediato.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato. Quienes estén porque se dispense, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se despense, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza la dispensa, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** En consecuencia, está a discusión. Al no haber quien solicite la palabra, ábrase el sistema electrónico de votación por dos minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento.

"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO

MOVIMIENTO CIUDADANO

A FAVOR

GARCIA LIZARDI ALCIBIADES

GOVEA ARCOS EUGENIO

GÜITRON FUENTEVILLA JULIAN

PAN

A FAVOR

ALVAREZ MATA SERGIO

ANAYA LLAMAS JOSE GUILLERMO

ANDRADE QUEZADA HUMBERTO

BUENO TORIO JUAN

CONTRERAS SANDOVAL EVA

COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO

CORTES MARTINEZ ERIKA

CREEL MIRANDA SANTIAGO

DIAZ MENDEZ XOCHITL
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL
DUEÑAS LLERENAS JESUS
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO
GARZA GUEVARA JESUS MARIO
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO
GONZALEZ MORFIN JOSE
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON
NAVA BOLAÑOS EDUARDO TOMAS
OCEJO MORENO JORGE ANDRES
ORTUÑO GURZA MARIA TERESA
PEREZ PLAZOLA HECTOR
QUIÑONEZ RUIZ JUAN
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO
RUIZ DEL RINCON GABRIELA
SARO BOARDMAN ERNESTO
SOSA GOVEA MARTHA LETICIA
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO
TORRES ORIGEL RICARDO
VILLARREAL GARCIA LUIS ALBERTO
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO
ZAVALA PENICHE MARIA BEATRIZ

PRD

A FAVOR

ESPIN GARCIA ABEL
GODOY RANGEL LEONEL
MEJIA HARO ANTONIO
NAVARRETE RUIZ CARLOS
SANCHEZ ANAYA ALFONSO ABRAHAM

EN CONTRA

AGUIRRE MENDEZ JULIO CESAR
CORICHI GARCIA CLAUDIA SOFIA
COTA COTA JOSEFINA
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS MAXIMO
GOMEZ ALVAREZ PABLO
GUTIERREZ ZURITA DOLORES
HERVIZ REYES ARTURO
JIMENEZ OROPEZA MARTHA PATRICIA

PRI

A FAVOR

ARROYO VIEYRA FRANCISCO
BAEZA MELENDEZ FERNANDO
CANTU SEGOVIA ELOY
ELIAS SERRANO ALFONSO
ESPARZA HERRERA NORMA
GARCIA QUIROZ MARIA DEL SOCORRO
GOMEZ TUEME AMIRA GRISELDA
GRAJALES PALACIOS FRANCISCO
JIMENEZ MACIAS CARLOS
JOAQUIN COLDWELL PEDRO
MEJIA GONZALEZ RAUL JOSE
MENDOZA GARZA JORGE
MONTENEGRO IBARRA GERARDO
MORALES FLORES MELQUIADES
MORENO URIEGAS MA. DE LOS ANGELES
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO
RAMIREZ LOPEZ HELADIO ELIAS
RUEDA SANCHEZ ROGELIO
YERENA ZAMBRANO RAFAEL

PT

A FAVOR

ANAYA GUTIERREZ ALBERTO

EN CONTRA

IBARRA DE LA GARZA ROSARIO

PVEM

A FAVOR

ESCOBAR Y VEGA ARTURO

SG

A FAVOR

BERGANZA ESCORZA FRANCISCO

JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO

OCHOA GUZMAN RAFAEL

PEREDO AGUILAR ROSALIA

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

A FAVOR:

BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO

PRI

CAMARILLO ORTEGA RUBEN

PAN

GOMEZ NUCAMENDI ERICEL

MC"

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Señor Presidente, se emitieron 66 votos por el sí, 9 por el no y cero abstenciones.

- **El C. Presidente González Morfín:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

30-04-2012

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Se turnó a la Comisión del Distrito Federal.

Diario de los Debates, 30 de abril de 2012.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 46 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Atentamente

México, DF, a 26 de abril de 2012.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

Artículo Único.

Se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 46. ...

I. ...

II. Al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia;

III. y IV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Posterior a la aprobación de la presente reforma y a la entrada en vigor del decreto, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá promover las reformas conducentes a la Ley Orgánica y al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro de los 90 días posteriores, a efecto de realizar las modificaciones correspondientes.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 26 de abril de 2012.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), vicepresidente; senadora Martha Leticia Sosa Govea (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Túrnese a la Comisión del Distrito Federal, para su dictamen.

28-11-2012

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión del Distrito Federal, con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 421 votos en pro, 0 en contra y 8 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 28 de noviembre de 2012.

Discusión y votación, 28 de noviembre de 2012.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 46 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: «Dictamen de la Comisión del Distrito Federal, con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

Honorable Asamblea:

A la Comisión del Distrito Federal le fue turnada para su análisis y dictamen, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67, fracción I, 68, 80, fracción I, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84, 85, 176 y 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar el asunto en cuestión, por lo que somete a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el presente:

Dictamen de la Comisión del Distrito Federal, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

Metodología

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 176, numeral 1, fracción I, el método del presente dictamen será el siguiente:

- a) Antecedentes.
- b) Contenido de la Minuta.
- c) Consideraciones de la comisión dictaminadora
- d) Proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

La comisión encargada del análisis y dictamen de la Minuta en cuestión, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado de “Antecedentes”, se hace una relatoría sucinta del trámite de inicio del proceso legislativo, el recibo y turno para el dictamen de la referida Minuta, así como las acciones realizadas por esta comisión dictaminadora.

II. En el apartado de “Consideraciones”, esta comisión expresa los argumentos de valoración de la Minuta y los motivos que sustentan el sentido de su resolución.

III. Finalmente, se presenta el cuerpo del decreto por el que se propone reformar el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Antecedentes

I. Durante la LXI Legislatura, con fecha 13 de diciembre de 2010, el senador Javier Orozco Gómez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

II. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a las Comisiones Unidas del Distrito Federal y de Estudios Legislativos, Segunda la iniciativa señalada, para su correspondiente análisis y dictamen.

III. Con fecha 5 de octubre de 2011, los integrantes de las Comisiones antes señaladas, se reunieron para discutir y aprobar el proyecto de dictamen derivado de la iniciativa presentada.

IV. Con fecha 26 de abril de 2012, el pleno de la Cámara de Senadores, aprobó el dictamen que reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, presentado por las Comisiones Unidas del Distrito Federal y de Estudios Legislativos, Segunda.

V. Con fecha 30 de abril de 2012, se recibió en ésta H. Cámara de Diputados la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, misma que fue turnada a esta Comisión del Distrito Federal para su correspondiente dictamen.

VI. Con fecha 27 de noviembre del presente año, la Comisión del Distrito Federal se reunió para analizar, discutir y aprobar el dictamen a la Minuta enviada por la Cámara de Senadores y que se somete a consideración de éste H. Cuerpo Colegiado.

Contenido de la Minuta

Propone reformar la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para otorgar el derecho de iniciativa al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia.

Consideraciones

I. La Teoría clásica de la separación de poderes, es el fundamento del Estado Liberal, formulado por los clásicos del Estado democrático: Alexander Hamilton, John Locke, Jean-Jacques Rousseau y Montesquieu; cuya formulación responde a la necesidad de evitar que el poder del Estado se concentre en un solo individuo. El Estado que es la suma de estos tres poderes y existe con la finalidad de proteger al hombre de otros hombres, debe ser regulado para que nadie controle los tres poderes, exista invasión de un poder sobre otro o subordinación de alguno frente a los demás. Esta misma concepción, esta retomada en nuestra Constitución en su artículo 49 cuando señala:

“Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.”

Así tradicionalmente, al Poder Legislativo se le encomienda como función específica la creación de leyes; al Poder Ejecutivo, la facultad de ser el administrador de los recursos del Estado, el que ejecuta o pone en vigencia las normas y controla su cumplimiento; y al Poder Judicial, se le encarga la administración de la justicia y la resolución de controversias mediante la aplicación de las leyes a casos concretos e interpretación de normas.

II. El objeto de esta división desde su concepción fue evitar la concentración del poder en una sola persona y establecer un sistema de equilibrios y contrapesos; y así evitar el autoritarismo.

Sin embargo, en el presente, la teoría clásica es superada, aunque respetada en su conformación de órganos independientes, que representan, dentro de sus límites, el poder del Estado. Así en el Estado mexicano cada órgano desarrolla una función en forma principal pero no excluyente, sino que algunas se realizan por dos órganos estatales.

Existen opiniones de expertos modernos que rechazan la división de poderes en forma rígida. En la opinión de Charles D. Breiteil, profesor estadounidense nunca ha existido una real división de poderes porque de funcionar el Estado se paralizaría (“Columbia Law Review”.May. 1965. N. York EUA)

No obstante de que cada uno de los órganos ejerce las facultades conferidas por la norma, también es cierto que se les confiere, permite y reconoce atribuciones, en apariencia exclusiva a los otros poderes.

Ejemplo de esto es un Poder Legislativo que realiza funciones ejecutivas al aprobar o rechazar los tratados concluidos con otras naciones, o cuando manifiesta su aprobación para el nombramiento por el poder ejecutivo de jueces, embajadores y jefes militares. De igual forma, realiza funciones judiciales cuando a través de sus cámaras, desahoga juicios políticos o declaraciones de procedencia.

Otro ejemplo es cuando el Poder Ejecutivo que ejerce funciones legislativas cuando participa en la promulgación de las leyes o emite disposiciones reglamentarias; cuando presenta proyectos de ley, o bien, cuando se opone a través del veto a las leyes emitidas por el poder legislativo. Sus funciones judiciales se enfocan a la facultad que tiene de disponer de indultos o conceder conmutación de penas, arrestos de personas durante el estado de sitio, o a través de la “Justicia Administrativa”.

Por su parte, el poder judicial participa dentro de las funciones legislativas cuando declara la inconstitucionalidad de alguna ley del Congreso o decreto del poder ejecutivo; o establece jurisprudencias. Funciones ejecutivas cuando nombra y remueve a los funcionarios que se desempeñan en los tribunales o administra los recursos que les son destinados.

Así las cosas, entendemos que la teoría de la división de poderes ha venido evolucionando, desarrollándose y estableciendo la mutua colaboración de los órganos públicos, pues esto redundaría en una adecuada interrelación y equilibrio entre los mismos.

III. En ese contexto, los órganos encargados de la función judicial en diversos estados del país, cuentan con la posibilidad de presentar iniciativas ante su respectivo Congreso Local. Sobre todo, en aquellos asuntos que son correspondientes a la materia judicial.

IV. En el dictamen elaborado por la colegisladora se hace mención de un estudio solicitado al Instituto Belisario Domínguez, mismo que fue solicitado por esta comisión que dictamina y cotejado en los términos concluyentes del mismo.

De esta manera, se observa que:

a) De las treinta y dos entidades federativas, treinta y una han establecido en su Constitución Política el derecho de iniciativa del órgano en el que se deposita el poder judicial local; la gran mayoría, restringen en diferentes grados dicha facultad, algunas (las menos) sólo la otorgan con el fin de regular asuntos internos del propio Poder, y abren el campo a todas las materias en las que tenga injerencia el poder judicial de cada entidad.

b) Los estados de la Federación cuya carta constitucional incluye la facultad de iniciativa a que se hace referencia, de manera restringida respecto de sus Tribunales Superiores de Justicia, son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. En tanto que Durango, Querétaro, San Luis Potosí, Michoacán, Quintana Roo, y Tamaulipas, lo hacen de manera amplia, es decir para todas las materias susceptibles de ser legisladas.

c) Por tanto el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal es el único que no cuenta con la facultad para ejercer el derecho de iniciativa.

V. De igual forma, en el dictamen enviado por la Cámara de Senadores se incluye un cuadro que expresa claramente esta situación; y que por considerarlo ilustrativo para el dictamen en comento, se reproduce en sus términos.

VI. En el caso del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se comparte el criterio esgrimido por la colegisladora de que esta facultad de iniciativa se encuentra limitada, ya que sólo podrá iniciar leyes en materias de su competencia, por la cual no se encuentra razón alguna por lo cual se negara contar con esta facultad como ya la tiene el resto de las entidades del país; siendo el Distrito Federal la excepción.

VII. Otro elemento que fundamenta el sentido de resolución de los integrantes de esta comisión, es el derecho comparado. Que en el ámbito internacional se observa el reconocimiento de esta facultad al poder o autoridad judicial. Encontramos de ello casos en Europa con España y Noruega; en el continente Americano tenemos a Brasil, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala y Honduras. Casos en los que generalmente se limita esta facultad a las materias propias del ramo judicial.

VIII. Los diputados integrantes de esta Comisión, determinan que, establecer en el Estatuto de Gobierno la facultad de iniciativa al Tribunal del Distrito Federal, no implica ninguna invasión de facultades o competencias de los otros dos órganos de gobierno.

Pretende consolidar el principio de la colaboración de poderes en la vida legislativa del Distrito Federal, generando corresponsabilidad en el proceso de creación de las normas jurídicas que han de regir a los habitantes del Distrito Federal.

IX. Se considera también, que otorgar la facultad de iniciativa al órgano judicial, única y exclusivamente en lo que hace a su materia, contribuye a un mejor desempeño en sus responsabilidades y podrá contribuir al perfeccionamiento de la norma que le rige.

X. Cabe señalar que el hecho de concederle al Tribunal Superior de Justicia la facultad de iniciativa, ésta tendría que ceñirse al proceso legislativo que sigue todo proyecto de ley o decreto, que puede dar como resultado su aprobación, su modificación o su rechazo, e inclusive el veto mismo. Con lo que se garantiza la separación y equilibrio de poderes,

XI. Por último, como se desprende de los antecedentes, la Minuta enviado por la colegisladora, se recibió el 30 de abril del presente año. De conformidad con el artículo 95, fracción II del Reglamento para la Cámara de Diputados, la Comisión del Distrito Federal de la LXI Legislatura, contaba con un plazo de 90 días para emitir el dictamen correspondiente. Plazo que ha transcurrido en demasía, por lo que los integrantes de esta Comisión estiman que no hay razón alguna para continuar violentando nuestra normatividad interna.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión del Distrito Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados determinó:

Único. Es de aprobarse la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Por lo que se somete a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, el siguiente:

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

Título Cuarto De las bases de la organización y facultades de los órganos locales de gobierno del Distrito Federal

Capítulo I De la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Sección II De la iniciativa y formación de las leyes

Artículo 46. ...

I. ...

II. Al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia;

III. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Posterior a la aprobación de la presente reforma y a la entrada en vigor del decreto, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá promover las reformas conducentes a la Ley Orgánica y al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro de los 90 días posteriores, a efecto de realizar las modificaciones correspondientes.

Tercero. De conformidad con el inciso A, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase el presente decreto al Ejecutivo federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de noviembre de 2012.

Por la Comisión del Distrito Federal, diputados: Laura Barrera Fortoul (rúbrica), presidenta; Arnoldo Ochoa González (rúbrica), José Rangel Espinosa (rúbrica), María de la Paloma Villaseñor Vargas (rúbrica), Fernando Rodríguez Doval (rúbrica), Jorge Francisco Sotomayor Chávez (rúbrica), Karen Quiroga Anguiano (rúbrica), Hugo Sandoval Martínez (rúbrica), José Antonio Hurtado Gallegos (rúbrica), René Ricardo Fujiwara Montelongo, secretarios; Carlos Humberto Aceves y del Olmo, José Alberto Benavides Castañeda (rúbrica), Marco Antonio Calzada Arroyo (rúbrica), Mario Miguel Carrillo Huerta (rúbrica), Gerardo Maximiliano Cortázar Lara, Antonio Cuéllar Steffan (rúbrica), Paulina Alejandra del Moral Vela (rúbrica), José Luis Cruz Flores Gómez (rúbrica), María de las Nieves García Fernández (rúbrica), Carlos Augusto Morales López (rúbrica), Israel Moreno Rivera (rúbrica), José Isidro Moreno Árcega (rúbrica), Felipe de Jesús Muñoz Kapamas (rúbrica), Flor de María Pedraza Aguilera (rúbrica), Margarita Saldaña Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple en sus términos con la declaratoria de publicidad.

28-11-2012

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión del Distrito Federal, con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 421 votos en pro, 0 en contra y 8 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 28 de noviembre de 2012.

Discusión y votación, 28 de noviembre de 2012.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 46 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Discusión del dictamen de la Comisión del Distrito Federal, con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, doña Laura Barrera Fortoul, tiene el uso de la voz para fundamentar dictamen.

La diputada Laura Barrera Fortoul: Muy buenos días; con su permiso, señor presidente. Estimadas compañeras y compañeros legisladores, el dictamen que presentamos a consideración del pleno el día de hoy los integrantes de la Comisión del Distrito Federal y que ha sido aprobado por unanimidad, es favorable al proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para otorgar el derecho de iniciativa al Tribunal Superior de Justicia de esta entidad, en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia.

Dicho proyecto tiene su origen en la iniciativa presentada en octubre de 2011, en el Senado, misma que fue remitida a esta Cámara de Diputados el 26 de abril de este año. Merece ser aprobada, pues el Distrito Federal es la única entidad del país en donde el Poder Judicial no cuenta con dicha facultad, no obstante la dimensión, madurez democrática e importancia política de esta ciudad capital, lo cual resulta incomprensible e inaceptable.

Consideramos que un Tribunal Superior de Justicia autónomo, fortalecido y profesional, en cada entidad, es una pieza fundamental para la consolidación del estado de derecho; por eso estamos convencidos que esta reforma es un tema de corresponsabilidad en el proceso de creación de las normas jurídicas que han de regir en el Distrito Federal. La convivencia y el progreso de los habitantes de esta gran ciudad deben estar garantizados en el marco del derecho al cumplimiento de la ley y de la constante mejora del marco jurídico local de acuerdo con su realidad social.

Es en este sentido que el fortalecimiento del Poder Judicial del Distrito Federal se reflejará en un mejor desempeño de sus responsabilidades, de representar y salvaguardar los intereses de los ciudadanos y hacer que la legalidad sea el eje de la vida en sociedad.

Establecer en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal la facultad de iniciativa de su Tribunal Superior de Justicia, en los términos propuestos, no invade facultades de otros poderes; por el contrario, buscan consolidar el principio de la colaboración y comunicación entre los mismos.

Este sencillo cambio —que implica la reforma a la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal— es fundamental, pues el fortalecimiento del tribunal va de la mano con el fortalecimiento del régimen democrático y del sistema de justicia.

Quiero señalar que la aprobación del dictamen por todas las fuerzas políticas representadas en la Comisión del Distrito Federal fue gracias a la amplia disposición, consenso y participación de sus integrantes. A todos y cada uno de ellos, mi reconocimiento y agradecimiento. Hago votos por que este ejercicio de apertura e inclusión sea un común denominador en los trabajos de esta legislatura.

Por todo lo anterior, solicitamos el voto favorable al dictamen que se presenta a su consideración; estamos seguros que será a favor del mejoramiento de la impartición de justicia en nuestra ciudad y con ello a favor del bienestar de sus habitantes. Es cuanto, señor presidente. Gracias por su atención.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Y es mucho. Don Javier Orozco Gómez, tiene usted el uso de la voz, en términos del 104.

El diputado Javier Orozco Gómez: Con su permiso, ciudadano presidente. Creo que es muy importante esta reforma que el día de hoy se somete a la consideración de esta honorable asamblea, en virtud de una iniciativa presentada por la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la pasada legislatura, en el Senado de la República.

Sin lugar a dudas —como lo ha manifestado la diputada que me ha antecedido en el uso de la palabra—, en ningún momento se ha buscado con esta iniciativa una invasión en las funciones que tiene cada uno de los poderes de la Unión; por el contrario, el objeto de esta división en el ejercicio del poder es establecer un equilibrio que evite los abusos entre ellos.

Su importancia radica en que es la manera legal de impedir y limitar un autoritarismo; por ello, solo una nación que vive dentro de este equilibrio puede decirse que vive realmente en un estado de derecho.

De igual forma, tenemos que el Poder Judicial, por su parte, participa dentro de las funciones legislativas, cuando declara la inconstitucionalidad de alguna ley del Congreso o decreto del Poder Ejecutivo, y en funciones ejecutivas, cuando nombra y remueve a los funcionarios que se desempeñan en los tribunales.

En esa tesitura, entendemos que la teoría de la división de poderes ha venido evolucionando, desarrollándose y estableciendo la mutua colaboración de los órganos públicos, pues esto redundará en una adecuada interrelación y equilibrio entre los mismos.

Sin embargo, una facultad que se le reconoce al Poder Ejecutivo y no así al Poder Judicial, es el hecho de presentar iniciativas ante el Congreso de la Unión. En esa medida, diversas son las propuestas que se han venido presentando en ambas Cámaras del Congreso de la Unión para lograr una adecuación constitucional que permita dotar de tal atribución, por ejemplo, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Partiendo de ese día precisamente, se consideró presentar esa iniciativa para el caso del Tribunal de Justicia del Distrito Federal; la propuesta va encaminada a establecer en el Estatuto de Gobierno la facultad de iniciativa del Tribunal de Justicia del Distrito Federal, la cual no implica—como lo señalé— ninguna invasión de facultades o competencias entre los dos órganos de gobierno constituidos dentro del territorio de la sociedad.

Lo que se busca es consolidar el principio de la colaboración de poderes en la vida legislativa del Distrito Federal, generando corresponsabilidad en el proceso de creación de las normas jurídicas que han de regir a los habitantes de la capital.

En este sentido, se propone una reforma al artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para reconocerle al Tribunal Superior de Justicia dicha facultad de iniciativa, ya que creemos que la transformación estructural de la actividad ejercida por la autoridad judicial es parte de los retos que tiene la Ciudad de México, hoy en día.

En este contexto, el fortalecimiento del órgano judicial contribuye a que esta institución tenga un mejor desempeño en sus responsabilidades de representar y salvaguardar los intereses de la sociedad y hacer que la ley sea la norma central de la vida social.

No podemos negar que esa autoridad, como responsable de la administración de justicia, requiere de condiciones de legitimización mucho más exigentes; creemos con ello que en los casos en que se ejerciera esta facultad, se permitiría dar mayor legitimidad al origen, formulación y vigencia de la ley, pues participarían los tres órganos de gobierno: el Judicial, mediante la iniciativa; el Legislativo, mediante el análisis, discusión, modificación y en su caso, aprobación de la misma, y el Ejecutivo, mediante la promulgación y publicación. Con esta participación tripartita se pueden obtener mejores resultados en las legislaciones para esta ciudad.

Por ello creemos que es de suma importancia para el desarrollo democrático del DF la aprobación del dictamen que se somete hoy a votación, ya que con esto se logrará que se otorgue la facultad formalmente jurisdiccional y materialmente legislativa al Tribunal de Justicia para presentar iniciativas ante la Asamblea del Distrito Federal.

El fortalecimiento de este órgano local de gobierno es esencial para el adecuado funcionamiento del régimen democrático y de todo el sistema de justicia. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado. Don Ricardo Monreal, tiene usted el uso de la voz.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente; ciudadanos legisladores. Quiero expresar mi posición frente a esa modificación, frente a este dictamen que contiene modificaciones a un artículo, al artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, del estatuto jurídico.

Actualmente el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal menciona que el derecho de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal corresponde únicamente a los diputados de la Asamblea Legislativa, al jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los ciudadanos de la ciudad, a través de una iniciativa popular.

En 1993 al 96, se ejemplifican, como pocas, el carácter trunco y errático de la transición a la democracia, porque el DF fue excluido.

Quiero en esta ocasión —casi nunca lo hago, porque no hay razones—expresar mi reconocimiento a la presidenta de la Comisión del Distrito Federal, a Laurita, a Laurita Barrera —hija de un gran amigo, buen político—, porque ésta es una vieja demanda; Laurita, es una vieja demanda del Tribunal del Distrito Federal, el tener facultad de iniciativa de ley para presentar ante la Asamblea esta posibilidad y lo reduce a la organización y funcionamiento de la administración de justicia. Nos parece que esa modificación es un avance en materia legislativa.

Los que son abogados o estudiosos del derecho, recordarán las clases de derecho administrativo e incluso de derecho constitucional, que establecían las facultades formales de los poderes y las facultades materiales de los poderes. Este acto, que de aprobarse y concluir el trámite legislativo e iniciar su vigencia, será un acto formalmente legislativo, aunque materialmente jurisdiccional o judicial.

Son, en efecto —decía Javier—, facultades materiales y facultades formales; las Cámaras realizan actos formalmente legislativos, pero también realizan actos formalmente judiciales y formalmente ejecutivos, cuando aprueban su Presupuesto y cuando administran y cuando llevan a juicio político a funcionarios que carecen de escrúpulos, que violan la Constitución y que son sometidos por la Cámara. Ese es un acto formalmente jurisdiccional, pero materialmente legislativo.

Por eso me parece que es importante que esta facultad de iniciar leyes por parte del Tribunal pueda ahora iniciar y pueda generar condiciones de un mejor proveer para los procesos judiciales y para la administración de justicia a la que está obligada la autoridad en materia jurisdiccional.

Sin embargo, esta modificación que se propone también restringe la facultad del Tribunal a otras áreas que no tengan que ver con su competencia y me parece sano y correcto.

Esta decisión es una vieja demanda, es un viejo reclamo, como hay también un reclamo de aprobar una nueva constitución para el Distrito Federal, como hay también el reclamo de otorgarle plenitud de facultades al Distrito Federal en materia legislativa, judicial y también en materia ejecutiva.

Son viejos reclamos en los que seguiremos insistiendo para que el Distrito Federal recobre plenitud de facultades y sea tratado en una forma mejor, de acuerdo con la teoría constitucional de la división de poderes que rige la República y que rige a nuestro país desde las primeras constituciones federativas.

Presidente, creo que ésta es una buena decisión; por eso el Movimiento Ciudadano votará a favor de este dictamen. Ojalá y algunos priistas aprendan de esta jovencita, de Laurita. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado. Karen Quiroga Anguiano, tiene usted el uso de la voz.

La diputada Karen Quiroga Anguiano: Con su venia, diputado presidente. Me parece importante poder felicitar, no solamente al proponente, al Partido Verde Ecologista de México, por esta iniciativa tan importante que se presentó en la legislatura pasada, sino también extender esta felicitación a todos y cada uno de los integrantes de las diferentes fracciones parlamentarias de la Comisión del Distrito Federal, toda vez que hoy no solamente el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con esta modificación al artículo 46 del Estatuto de Gobierno, no solo contará con la jurisprudencia como medio para poder legislar y generar ley.

Hoy tenemos mayores facultades en el tribunal al que dignamente encabeza Edgar Elías Azar, presidente del Tribunal del Distrito Federal; estas nuevas atribuciones para poder hacer ley son un avance importante, pero no es lo único que necesitamos en el Distrito Federal, necesitamos elevar el debate.

Hago una invitación a todos y cada uno de los diputados de los diferentes grupos parlamentarios para que podamos dar pasos todavía más contundentes para crear la ciudad capital, para darle atribuciones plenas a los tres niveles de poder, al Poder Ejecutivo, Legislativo y obviamente al Poder Judicial, para poder tener igualdad con todo el resto de los 31 estados de la República.

Me parece importante dar el paso para dotar de una Constitución a los ciudadanos del Distrito Federal, se los debemos; deben ser ciudadanos de primera, no ciudadanos de segunda. Creo firmemente que en esta Legislatura podremos hacerlo; me parece que existe la madurez necesaria para generar los acuerdos políticos que incidan para que la ciudad avance en materia jurídica y tenga una nueva Constitución y derechos plenos.

Diputada Laura Barrera, hago una felicitación por la conducción de los trabajos en esta comisión. Ojalá podamos continuar con esta labor y dotar al Distrito Federal, y que usted esté al frente de esta comisión y que el Distrito Federal hoy cuente con su Constitución; se los debemos, diputada.

Agradezco el voto y la actitud tan madura de todos los integrantes de la comisión e invito a que votemos a favor, ya que los ciudadanos estarán felices de contar con un Tribunal con más atribuciones y que pueda generar en la administración de justicia certeza jurídica. Muchas gracias; gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Por nada, diputada. Don Jorge Francisco Sotomayor Chávez, del PAN.

El diputado Jorge Francisco Sotomayor Chávez: Muchas gracias, presidente. Me congratulo en estar el día de hoy en esta tribuna festejando el que la Comisión del Distrito Federal proponga a ustedes este dictamen. Este dictamen, a pesar de que textualmente, realmente no tiene una gran extensión, sí tiene un gran calado.

¿Qué quiere decir esto? Estamos avanzando en homologar al Distrito Federal al resto de las entidades federativas. La facultad que hoy se le entrega al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ya cuentan con él sus homólogos en el resto de las entidades federativas; es decir, el Distrito Federal, al día de hoy, es la única entidad federativa que no le ha dado esta facultad al Poder Judicial.

¿A qué se refiere esta nueva facultad? Pues bien, a partir de que nosotros votemos a favor este dictamen, y que espero que se haga así también en el Senado, el Poder Judicial va a tener la facultad de poder presentar iniciativas de ley a la Asamblea Legislativa.

Como ya lo dijeron las personas que me antecieron en la palabra, esto es una facultad materialmente legislativa y formalmente judicial, ¿qué significa esto? Significa que a partir de que este dictamen sea aprobado, el Tribunal Superior de Justicia va a poder presentarle a la Asamblea Legislativa las modificaciones a sus herramientas con las que trabaja diariamente; esto va a favorecer la mejor administración de justicia.

Ya lo ha dicho por ahí alguna persona —y lo utilizo para traerlo a la Mesa Directiva—, a partir de ahora, el Poder Judicial del Distrito Federal va a proponer y la Asamblea Legislativa podrá disponer si está de acuerdo o no con lo que el Tribunal Superior de Justicia le proponga. Éste —como ya les dije— es un gran avance en la reforma política del Distrito Federal.

Utilizo la tribuna para hacer un llamado a las fuerzas políticas que me antecedieron en la palabra, al Partido Revolucionario Institucional, a su presidenta, en la Comisión del Distrito Federal, a quien le mando un fuerte aplauso, una gran felicitación por la buena conducción que está teniendo en esta comisión, a que podamos darle, más que una facultad o una autonomía al Distrito Federal respecto de la federación, primero vayamos de abajo hacia arriba, en lugar de ir de arriba hacia abajo.

¿Qué significa esto? Dotar primeramente a las delegaciones de mayores facultades, ¿qué quiere decir esto? Primero vámonos de abajo hacia arriba, primero démosle autonomía a las delegaciones respecto del gobierno central y luego busquemos darle autonomía al gobierno central respecto de la federación.

En próximos días estaremos presentando una serie de iniciativas para otorgarle mayores facultades a las delegaciones. A todas las personas, a todos los grupos parlamentarios que hoy se congratulan con este dictamen, les pido que podamos estudiar de manera muy puntual las iniciativas para darles mayores facultades a las delegaciones.

No es posible —de verdad así lo digo— que no podamos en el Distrito Federal tener una democracia real; tenemos un Distrito Federal cooptado por un solo partido, un solo partido que en el dicho pretende que seamos autónomos, pretende que las delegaciones tengan más facultades y sin embargo, si ustedes revisan lo que está sucediendo en la Asamblea Legislativa van a poderse dar cuenta que cada vez son menos las facultades que tienen las delegaciones.

No hay mejor ejemplo que la creación del Invea; no hay mejor ejemplo que tan solo ver que son menores las facultades que tienen quienes acaban de tomar cargo como delegados que quienes lo tenían hace seis años.

La IV y V Legislatura en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no ha hecho otra cosa que suprimirles facultades a las delegaciones. Utilizo este espacio para solicitar que esto se revierta en próximas iniciativas. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias, a usted. Doña Paloma Villaseñor, tiene usted el uso de la voz.

La diputada María de la Paloma Villaseñor Vargas: Honorable asamblea, quiero también, desde esta tribuna, felicitar ampliamente a la presidenta de la Comisión del Distrito Federal, Laura Barrera, por el espléndido trabajo al presentar el día de hoy este dictamen en esta tribuna; quiero felicitar también a los integrantes de la Junta Directiva y a la comisión en pleno, por el trabajo realizado.

Quiero decirles que esta Comisión del Distrito Federal, como lo ofreció desde su instalación, ya está dando resultados; está atendiendo los asuntos pendientes del Distrito Federal y eso es causa de gusto y beneplácito para todos los diputados que somos del Distrito Federal.

Ésta es una iniciativa y un paso muy importante para que el Distrito Federal tenga las mismas atribuciones que tienen el resto de las entidades federativas, para que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal tenga el derecho de iniciar leyes y decretos ante el Poder Legislativo local; es decir, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Me parece que es una propuesta que encamina hacia una verdadera división de poderes en el Distrito Federal.

Quisiera también comentar, que el hecho de que el Tribunal tenga esta facultad ayudará al perfeccionamiento de la norma de que el mismo Tribunal es parte; no invade esferas, pues se está sujetando al procedimiento legislativo que ya está establecido, y por otro lado, como decíamos, en el DF estábamos en falta con esta atribución.

También quisiera subrayar, que ojalá este importante paso sirva para que la justicia en el Distrito Federal sea pronta, sea expedita y sea gratuita; que este paso tan importante redunde en beneficio de los habitantes de esta ciudad capital. Quisiera pedirle al Tribunal, ahora, un compromiso firme por mejorar su actuación en materia de justicia.

Finalmente, con este paso, el Grupo Parlamentario del PRI está manifestando y demostrando que estamos abiertos al debate, que estamos abiertos al análisis, que estamos abiertos a la discusión y a apoyar todas las

propuestas que estén en beneficio de los habitantes de esta ciudad. Enhorabuena al Distrito Federal; felicidades, señora presidenta y que esto sea en beneficio de los habitantes de esta ciudad capital. Muchas gracias a todos.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Honorable asamblea, nos está llegando una fe de erratas de la Comisión del Distrito Federal; luego entonces, viene firmada por toda la comisión y le ruego a la Secretaría dar cuenta, en función de que necesitamos que pase a formar parte del dictamen desde ahorita, para votarlo en estas condiciones.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— LXII Legislatura.— Cámara de Diputados.—Comisión del Distrito Federal.— Presidencia.

Diputado Jesús Murillo Karam, Presidente de la Mesa Directiva.—Presente

Estimado diputado: Con respecto al dictamen a la minuta del proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, aprobado el día 27 de noviembre de 2012 por la Comisión del Distrito Federal; me permito hacer de su conocimiento la siguiente fe de erratas.

Las correcciones son las siguientes:

Dice:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89 y 90 fracción X de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67 fracción I, 68, 80 fracción I, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84, 85, 176 y 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ésta Comisión es competente para conocer y dictaminar el asunto en cuestión, por lo que somete a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el presente:

Debe decir:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67 fracción I, 68, 80 fracción I, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84, 85, 176 y 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar el asunto en cuestión, por lo que somete a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el presente:

Dice:

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión del Distrito Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados determino:

Debe decir:

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión del Distrito Federal de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados someten a la consideración de la H. Asamblea y para los efectos de la fracción A del artículo 72 Constitucional, el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

Dice:

Artículo 46.

I. ...

II. Al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia;

III. ...

Para los efectos legales y administrativos conducentes. Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Debe decir:

Artículo 46.

I. ...

II. Al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia;

III. y IV. ...

Finalmente, se elimina en su totalidad, el artículo tercero transitorio.

Lo anterior, para los efectos legales y parlamentarios a que haya lugar.

Se suscriben

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 27 de noviembre de 2012.— Diputados: Laura Barrera Fortoul (rúbrica), Presidenta; Arnoldo Ochoa González (rúbrica), José Rangel Espinosa (rúbrica), María de la Paloma Villaseñor Vargas (rúbrica), Fernando Rodríguez Doval (rúbrica), Jorge Francisco Sotomayor Chávez (rúbrica), Karen Quiroga Anguiano (rúbrica), Hugo Sandoval Martínez (rúbrica), José Antonio Hurtado Gallegos (rúbrica), René Ricardo Fujiwara Montelongo, secretarios.»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Honorable asamblea, esta fe de erratas tiene como objeto fundamental, básicamente, rimar la minuta del Senado de la República con este dictamen; de tal suerte de que pase a su publicación y que no tenga que regresar.

Consulte la Secretaría a la asamblea si autoriza que pase a formar parte del dictamen.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se autoriza pase a formar parte del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría, presidente, por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Luego entonces, pasa a formar parte del dictamen. Ábrase el sistema electrónico de votación, por 10 minutos, de tal suerte de que todos los compañeros alcancen a venir de sus oficinas.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Compañeros diputados, los reportes de fallas en el sistema electrónico deben hacerse antes de que transcurra el tiempo de la votación; una vez cerrado el sistema no se aceptará ningún voto.

Ciérrese el sistema electrónico de votación. De viva voz.

El diputado Fernando Zárate Salgado (desde la curul): A favor.

El diputado Roberto López González (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Señor presidente, se emitieron: 0 en contra, 8 abstenciones y 421 a favor.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. **Aprobado en lo general y en lo particular por 421 votos el proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 46 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- ...

I. ...

II. Al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia;

III. y IV. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Posterior a la aprobación de la presente reforma y a la entrada en vigor del Decreto, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá promover las reformas conducentes a la Ley Orgánica y al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro de los 90 días posteriores, a efecto de realizar las modificaciones correspondientes.

México, D. F., a 28 de noviembre de 2012.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Jesús Murillo Karam**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Ángel Cedillo Hernández**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de enero de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.